

Monterrey, N.L., 19 de febrero de 2014.

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada en las instalaciones del propio organismo.**

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Buenas tardes tengan todos ustedes.

Siendo las 17 horas con 10 minutos, da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Sesión para la cual se ha convocado oportunamente.

En primer término, como viene siendo costumbre, le solicitaría a la señora Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos, s sirva, por favor informar a este Pleno sobre los asuntos listados para esta Sesión Pública, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Buenas tardes.

Magistrado Presidente, le informo que se encuentran presentes los tres Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional.

En consecuencia, existe quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública, son tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, nombres de los actores y autoridades señaladas como responsables, que fueron precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala Regional.

Es la relación de los asuntos programados para esta Sesión Pública, Magistrado Presidente, Magistrados.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señora Secretaria General de Acuerdos.

Como ya lo observó, lo comentó, lo informó la señora Secretaria General de Acuerdos, los proyectos corresponden a tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

La propuesta para el desahogo, señores Magistrados, si ustedes están de acuerdo, sería que se analizaran en el orden numérico que les corresponde conforme al cual fueron registrados, dado que ya estos tres asuntos, los dos proyectos que de ellos se derivan son de la misma ponencia del Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Entonces, si no hay inconveniente sería éste el orden que es el tradicional que venimos llevando, si ustedes están de acuerdo, por favor.

Entonces, tome nota de que quedó aprobado el Orden para el desahogo de estos asuntos, señora Secretaria General de Acuerdos, y en tal virtud solicitaría a la señorita

Secretaria Violeta Alemán Ontiveros, se sirva, por favor, dar cuenta por primera ocasión en este Pleno.

Muchas gracias.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Violeta Alemán Ontiveros:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos 2 y 4 de este año, promovidos por Edgar Inzunza Ballesteros, en contra de los fallos dictados por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del estado de Querétaro, en los Tocas Electorales 7/2013 y 8/ 2013 y su acumulado 1/2014.

En las sentencias hoy reclamadas la autoridad responsable determinó derogar la convocatoria, las normas complementarias y la Asamblea para la elección del Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en San Juan del Río, Querétaro, en la que había resultado triunfador el aquí actor.

También dejó sin efectos la ratificación de los resultados de la Asamblea, así como la convocatoria a sesión que el recién designado Presidente había emitido.

Lo anterior, debido a que estimó que en virtud de que los nuevos estatutos del Partido Acción Nacional habían entrado en vigor antes de que culminará el proceso electivo, éste debía ajustarse a esos nuevos lineamientos.

En el proyecto, se plantea la acumulación de ambos juicios, pues existe identidad en el actor, la autoridad responsable y la pretensión, y en cuanto al fondo del asunto se propone revocar las resoluciones en cita en atención a las consideraciones siguientes:

En la instancia local, la responsable determinó que en atención al artículo décimo transitorio de los nuevos estatutos, quedaba abrogada la normatividad interna anterior y, en consecuencia, los actos que se realizaron al amparo de ella.

Sin embargo, contrario al estado de Querétaro, el fin de la vigencia de la norma partidista en la que se fundaron la convocatoria eludida y todos los actos del proceso de selección interna, de modo alguno puede implicar que pierdan su eficacia.

Ello es así, pues el ámbito de validez temporal de las normas, los actos celebrados conforma a preceptos abrogados, son válidos cuando se hayan producido dentro del período de eficacia de la disposición.

Tampoco resultó adecuada la interpretación que dio al diverso transitorio tercero, pues dicho numeral regula las convocatorias que se expidan a partir de la entrada en vigor de los nuevos estatutos, y en el caso, se había emitido con antelación a la Reforma Estatutaria.

Atento a lo anterior, se concluye que el Legislador Panista no previó de qué manera habían de desarrollarse los procesos de elección de dirigentes de órganos del partido que a la fecha de la entrada en vigor de los nuevos estatutos no hubieran concluido.

Ante tal indeterminación, de acuerdo a lo previsto por el párrafo cuarto del Artículo 14 de la Constitución Federal, debe acudir a los principios generales del derecho.

Así, en la especie, cobra importancia el principio de certeza que rige los actos electorales que consiste en que, al iniciar el proceso comicial, los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento electivo.

En ese sentido, en atención al referido principio y a la naturaleza del proceso de renovación del Comité Directivo Municipal, todos los actos que la integran, debían regirse por las normas vigentes bajo las que se emitió la convocatoria.

Sentado lo anterior, se da respuesta a los disensos esgrimidos por Rubén Estrella Peralta en el recurso de inconformidad local en cuanto a la ratificación del Presidente y a la convocatoria de la Primera Sesión que éste último emitió, pues en la sentencia atinente al decretarse la anulación de la convocatoria para la renovación del Comité Directivo Municipal, fue innecesario abordarlos.

Respecto a la ratificación, se propone desestimar la inconformidad, porque el recurrente se circunscribe a combatir una violación al artículo 71 párrafo dos de los nuevos estatutos y como ya quedó expuesto, esa no es la Norma aplicable al caso.

Consecuentemente al quedar intocada la ratificación, corre la misma suerte la convocatoria de la primera Sesión del Comité Directivo Municipal, la cual no amerita un análisis en particular, pues tampoco fue cuestionada por vicios propios.

Por lo antes dicho, se propone revocar las sentencias impugnadas, y en consecuencia, dejar subsistentes la convocatoria para la elección de integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en San Juan del Río, Querétaro, sus normas complementarias, la Asamblea y la elección de Edgar Inzunza Ballesteros como Presidente del citado órgano, así como su ratificación en el puesto y la convocatoria a la Primera Sesión emitida por ese dirigente municipal.

En otro tema, en el proyecto se ordena devolver a la autoridad responsable los incidentes de inejecución de sentencia y de desacato judicial, promovidos dentro de los TOCAS electorales 7/2013 y 8/2013 y su acumulado 1/2014, pues si las sentencias cuyos cumplimientos se cuestiona, fueron emitidas por la sala responsable, corresponde a ésta y no a ninguna otra autoridad el pronunciarse sobre su acatamiento.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, a su consideración este primer proyecto.

Por favor, señor Magistrado Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** Gracias.

Únicamente para exponer brevemente algunas consideraciones del caso, por las cuales estoy de acuerdo en el proyecto que se propone.

Este es un caso en donde se muestra la relevancia a plantearse las cuestiones jurídicas que son fundamentales para resolver prácticamente cualquier litigio.

La pregunta en este asunto es cuál es la Ley aplicable. Finalmente la complejidad o no del problema, se reduce a determinar cuál es la Ley aplicable.

Así el proyecto aborda el problema y creo que nos plantea de una manera muy clara, porque en primer lugar es necesario que ante una situación de transitoriedad como parece que lo es ésta, en donde tenemos una celebración de una Asamblea para la elección de dirigentes municipales en San Juan del Río, Querétaro, que fue convocada bajo estatutos que se encontraban en vigor en el momento en que inicia todo el proceso de elección, y después esos estatutos son derogados por otra normas estatutarias que entran a tener vigencia, si recuerdo bien, cuatro días antes de la celebración de la Asamblea.

Siendo así que en los transitorios de estos nuevos estatutos, se prevé la derogación de todas las normas que sean contrarias a ellos y por tanto, la lógica jurídica, nos lleva a pensar que sí es necesario saber cómo se va entonces a concluir actos jurídicos que se iniciaron, que tuvieron su origen al amparo de otras normas.

Revisando los transitorios, el proyecto concluye y digo los transitorios, porque normalmente este tipo de normas se encuentran en esa parte, del entramado normativo o de una normatividad en su conjunto, se llega a la conclusión de que no hay una determinación al respecto, que si bien siendo parte de la autonomía del partido político quien puede determinar qué va a pasar con esas situaciones, no se dijo nada al respecto.

Ante esto podríamos tener varios caminos para responder a la pregunta de la Ley aplicable.

Me parece que el camino que se toma es acertado en cuanto a que se recurre a los principios generales del derecho.

En general, se busca que actos jurídicos que tienen su origen en ciertas normas que son las aplicables por consideraciones de un ámbito temporal, de un ámbito material, de un ámbito personal, inclusive de un ámbito territorial, pues lo natural por seguridad jurídica es que éstas sigan rigiendo el cabal cumplimiento o protección de esos actos, sobre todo cuando se tratan de procesos electorales intrapartidistas en este caso, en donde se componen de diversas etapas, pero que las reglas del juego están definidas desde el momento en que inicia ese proceso de elección con la convocatoria.

Luego entonces, al ver que es necesario determinar cuál sería la regla que rige el caso, se construye a partir, especialmente de la certeza en estos procesos de elección que es un principio que debe regir, inclusive en los procesos internos, partidistas, no sólo en los procesos electivos a los que estamos los ciudadanos y las autoridades más relacionados, que son los procesos de elección a cargos populares, de representación, también dentro de los procesos intrapartidistas debe regir ese principio.

Entonces, se busca proteger a través de una interpretación, que esto así sea, e inclusive aunque no lo dice como una especie de mayor abundamiento, sino mostrando la coherencia de que sean las normas estatutarias que regían o que eran vigentes al momento del origen del proceso de elección de la dirigencia municipal con las que se

debe culminar ese proceso hasta la integración del órgano, mostrando esa coherencia se analiza un par de transitorios, el artículo 3º, el artículo 10 Transitorio, se razona porque no aplican en el sentido, ni tienen los alcances ni la interpretación que sugirió la sala responsable en su sentencia, así que en opinión de esta Sala Regional, no tienen esos alcances, y sin embargo se muestra como en el espíritu en la lógica jurídica de esos transitorios, se refleja la protección de actos válidamente celebrados, al amparo de otra normatividad vigente por una cuestión de temporalidad y también que se busca la protección de esta seguridad jurídica, inclusive en la integración de los órganos, por ejemplo.

Por estas razones, creo que el proyecto se plantea, una pregunta jurídica relevante, se contesta, y sin mayores complejidades, llega a la conclusión que efectivamente la Ley aplicable son lo que se llaman los estatutos anteriores del Partido Acción Nacional y es por eso que se revoca la resolución de la Sala Responsable.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señor Magistrado Rodríguez.

También lo expuso usted en términos muy claros, yo creo que no hay, por mi parte, algo más que abonar, tan sólo precisar que como ya también destacó la señorita Secretaria de Estudio y Cuenta, al momento de informar sobre el proyecto en cuestión, por parte de la Sala responsable, nos remitieron a cada uno de los expedientes que se formaron con las demandas de juicio, promovidos por Edgar Inzunza Ballesteros, unos incidentes de inejecución o desacato, como quieran llamarles, que presentó o promovió el actor en la instancia local, respecto de lo que fue dilucidado por parte de esa instancia estatal.

Por las razones que se expresan en el proyecto, no se coincide con el punto de vista por el cual la Sala responsable lo remite a esta Sala Regional, pues lo que ella aduce es que es esta Sala Regional la que está conociendo ahora de ese conflicto. Entonces, a esta Sala correspondería en concepto de la Sala responsable, el conocimiento de esos incidentes sobre la ejecución de lo resuelto por la propia Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del estado de Querétaro.

Sin embargo, se aprecia muy bien, por cuanto compete a estas Salas, analizar la corrección o incorrección de lo resuelto por esa Sala a la luz de los motivos, o agravios, o razones que expone el ahora actor.

A eso se limita la actuación de esta Sala Regional y no compete, de primera mano, verificar el cumplimiento de las sentencias dictadas por otros Tribunales -e insisto, aquí recalco- de primera mano.

Eventualmente, ante el desacato de una sentencia, si el Tribunal que está obligado a verificar el cumplimiento de este fallo no lo hace, no sé, tal vez pudiera dar lugar a un Juicio.

Ahí hay incluso algún precedente que se ha dado en Sala Superior; sin embargo, no son éstas las características que se presentan en esta ocasión y consecuentemente, lo que nos propone el señor Magistrado ponente, García Ortiz, es lo que procede conforme a Derecho.

No sé si haya algún otro comentario por parte del señor Magistrado ponente.

De no ser así, le pido a la señora Secretaria General de Acuerdos, por favor, sírvase tomar la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Por supuesto,

Magistrado Yairsinio David García Ortiz:

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Es propuesta de un servidor.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** Reitero mi confirmación al Proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** OK, por la revocación, para los efectos que se proponen, así como la devolución de los escritos incidentales.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Presidente, le informo que el Proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señora Secretaria General de Acuerdos.

En consecuencia, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, números 2 y 4, ambos de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los Juicios de referencia.

**Segundo.-** Se revocan las sentencias impugnadas para los efectos precisados en esta resolución, y

**Tercero.-** Previa copia certificada que se deje en autos, devuélvase a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro los incidentes promovidos dentro de tocas electorales, cada uno de sus respectivo índice, para que sea esa instancia la que determine lo que en Derecho corresponda.

Muy bien, ahora solicitaría al señor Secretario Alberto Medellín Arámbula, se sirva, por favor, dar cuenta con el siguiente de los Proyectos que se somete a consideración de este Pleno.

**Secretario de Estudio y Cuenta Alberto Medellín Arámbula:** Con su autorización, Magistrado Presidente; Magistrados:

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia relativo al Juicio Ciudadano 5, 2014, promovido por la Agrupación Política Estatal *Avanzada Liberal Democrática*, en contra de la sentencia dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en el Recurso de Revisión 1, 2014.

En su demanda, la actora controvierte la resolución en la que se declaró improcedente el recurso promovido en contra del Acuerdo de 4 de diciembre pasado de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral de Participación Ciudadana, por considerar que por los vicios en los cuales se basó su impugnación, derivaron del dictamen relativo a la revisión contable del Ejercicio 2012, el cual no fue combatido en su momento pues, en su concepto, con el citado proveído el dictamen adquirió definitividad y por ende, aún contaba con oportunidad para controvertir su contenido a través de su medio de impugnación.

También estima que la sentencia vulneró su Derecho Humano de contar con un recurso efectivo, previsto en el Artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos al abstenerse la responsable de estudiar el fondo de sus agravios.

Para la ponencia no le asiste la razón a la Agrupación promovente porque, como se razona en el Proyecto, el dictamen no adquirió definitividad con el Acuerdo de 4 de diciembre sino que obtuvo tal calidad con la determinación del Pleno del Consejo Electoral Local de aprobarlo el 30 de septiembre de 2013, que no fue controvertida por un medio de defensa dentro del plazo legal aplicable, motivo por el cual, aun cuando en el Acuerdo se exprese que el dictamen se ratifica en todos y cada uno de sus términos, esto no le otorga firmeza.

Por otro lado, el sentido de la sentencia de la Sala responsable no vulnera el Derecho Humano de la promovente a tener a su alcance un recurso efectivo pues tal garantía está condicionada a las formalidades de admisionalidad y procedencia que fija la Ley, de modo que su ejercicio no implica desatender las reglas de procedencia de los mecanismos de defensa. En consecuencia, se propone confirmar la sentencia.

Es la cuenta, Magistrados.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señor Secretario.

También, por primera ocasión, da cuenta, apresurada cuenta, con este Proyecto.

Señores Magistrados, está a su consideración esta propuesta.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Señor Presidente.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Por favor, señor Magistrado ponente García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Quizá valga la pena, para efectos de claridad, ya que se trata de una impugnación un tanto cuanto complicada en la secuela en la cadena impugnativa; quizá valga la pena enfatizar en algunas fechas de los precedentes de los que se originó esta impugnación.

Y básicamente se trata del procedimiento de fiscalización de recursos a las Agrupaciones Políticas del cual deriva el dictamen con el que se concluye la revisión de la aplicación de recursos por parte de las Agrupaciones Políticas.

El 28 de agosto de 2013 emite el dictamen la Comisión Permanente de Fiscalización y obviamente lo sube a aprobación del Consejo General de la Comisión Electoral Estatal.

Esta aprobación por parte del Pleno del CEEPAC se lleva a cabo en Sesión Ordinaria de 30 de septiembre, también de 2013. Sin embargo, después de la aprobación, con fecha 10 de octubre; bueno, fechado el 10 de octubre, aunque pareciera haberse presentado con antelación, se presenta un escrito por parte de la Agrupación Política y de alguna manera solicita el que se tomen en cuenta algunas observaciones o algunos argumentos para solventar las faltas que se habían detectado en el dictamen.

Frente a esto, el Consejo lo remite, le da trámite de apelación dado que en el texto así se menciona por parte de la Agrupación política y lo remite al Tribunal Local.

Éste, a su vez, considera que no se trata de una impugnación sino de una solicitud y lo devuelve o lo reencausa a efecto de que se le dé contestación o atención en los términos que ellos consideran que se trataba de esto.

Pues bien, al contestarle o al recaer un acuerdo por parte del CEEPAC sobre estas observaciones, se determina que no ha lugar a tener en consideración esta argumentación que manifiesta la Agrupación Política y en la contestación le ratifica -por así decirlo; más bien, así lo dice el Consejo General- lo expuesto o las razones vertidas en el propio dictamen para tener por no solventadas las observaciones encontradas.

Es contra esta respuesta que se da a su solicitud, contra la que va en el recurso de revisión ante el Tribunal Local y es lo que motiva la ratificación, por así decirlo; el desechamiento o la sentencia que recae a ese recurso, lo que motiva hoy el pronunciamiento por parte de esta Sala.

Es un poquito comprender, de esta secuela o de esta cadena impugnativa, que a través de la impugnación a la respuesta que se da a su escrito con fecha 10 de octubre, se pretende impugnar o abrir una nueva oportunidad de impugnación sobre las observaciones que recayeron en el dictamen.

Sin embargo, tal vez es un poquito la respuesta o es un poco la respuesta que dio el Tribunal Local a esta impugnación lo que motiva, de alguna forma, cierta confusión en la comprensión del recurso.

¿A qué me refiero?

Lo que hace el Tribunal -y sin omitir una calificación de ello- es identificar que los agravios que expuso la Agrupación Política no vienen encaminados a impugnar propiamente la respuesta que se dio a su escrito sino a impugnar las observaciones encontradas en el dictamen, de tal forma que al conducir hacia el acto reclamado efectivamente, en aras de garantizar el acceso a la jurisdicción precisamente, encamina los agravios expuestos y determina que esta impugnación se está haciendo contra la aprobación del dictamen como tal y de ahí determina el desechamiento -por extemporánea- de la impugnación que recae.

Aun aclarando esta situación; o sea, es lo que pretendemos hacer en el Proyecto y es la propuesta que hoy traigo a su consideración, aclarar un poco esta secuela, vamos, que la materia de impugnación en cuanto a esta Sala para el conocimiento y resolución, es la



sentencia primeramente del Tribunal Local, que recae a esta impugnación segunda y que los agravios propiamente vertidos no significan o no se traducen en el conocimiento de las razones o las causas reales por las cuales se está desechando el recurso interpuesto y que ahora motiva esta impugnación.

Más bien, lo que tratamos de hacer aquí es establecer que, contrario a lo que dice el promovente, esta impugnación no trae aparejada una violación al Derecho a la Garantía de Acceso a la Jurisdicción en cuanto a que si bien es cierto no estudio sus agravios de fondo, lo hizo precisamente porque ellos van encaminados a impugnar un diverso acto; no vienen encaminados a impugnar o a controvertir las razones por las cuales se les dio contestación a su solicitud sino al dictamen.

De ahí que si bien es cierto no se estudiaron sus agravios en fondo, por parte de la responsable, ello no se traduce en una violación a su Derecho de Acceso a la Jurisdicción sino que, ante lo que estamos, es finalmente a un desechamiento por extemporaneidad.

Esa es la materia que nos ocupa o que nos debería ocupar, es la razón por la cual estamos proponiendo de alguna forma desestimar los agravios y confirmar el acto reclamado dado que hay un poco de confusión -considero- por parte de la Agrupación Política respecto a cuál es el acto que realmente impugnó y la forma como lo hizo.

Presidente, no sé si con esto aclaro un poquito más o abundar un poquito a la veloz cuenta que nos había comentado el Presidente.

Es cuanto.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** No, muchas gracias, señor Magistrado ponente.

Ya que trajo usted a colación -perdón, tomo el uso de la palabra, si no hay inconveniente- a mí sí me gustaría nada más hacer una precisión:

El desenlace que ahorita nos propone usted en su Proyecto tiene como origen el trámite que se le dio a un escrito fechado el 10 de octubre del año pasado. Aparentemente se recibió un día antes, según el sello que se alcanza a advertir.

Con ello se trataba de algunas observaciones relacionadas con el Procedimiento de Verificación que forma parte del Proceso de Fiscalización.

No sé, el chiste es que a final de cuentas, la autoridad judicial del Estado determinó que esa era la intención y era el trámite que debiera corresponderle y a esta interpretación, a ese entendimiento de ese escrito -como mera solicitud o derecho de petición- nunca hubo inconformidad alguna por parte de la Agrupación Política Estatal *Avanzada Liberal Democrática*.

Entonces, por eso también se precisa en el Proyecto: ese escrito inicial no pudo tener efecto suspensivo alguno respecto de la posibilidad de interrumpir el plazo que estaba corriendo para poder controvertir la aprobación del dictamen por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

Entonces, desgraciadamente estamos ahorita en estas condiciones, en estas circunstancias, también por un conjunto de factores que se fueron desarrollando. Entre ellos destaca también la conducta asumida por parte de los representantes de esta Agrupación que, hasta yo entiendo, son las razones que llevan a presentar el Proyecto en los términos en los que lo está haciendo el señor Magistrado García Ortiz y adelanto que votaré a favor del mismo por las razones que él también ha explicado.

Si no hubiera alguna otra intervención por parte del ponente, señor Magistrado Rodríguez Mondragón, le solicitaría a la señora Secretaria General de Acuerdos, por favor, se sirva tomar la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** En seguida.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Es propuesta de un servidor.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** Con el Proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Con el Proyecto.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** A favor del Proyecto, como adelanté.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Presidente, le comunico que el Proyecto de la Cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señora Secretaria General de Acuerdos.

En consecuencia, en el Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, número 5, del año en curso, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada.

Pues bien, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para esta Sesión Pública, siendo las 17 horas con 40 minutos se da por concluida.

Muchas gracias a todos, que pasen buena tarde.

--- 0 ---